



OTORGA DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

RES. EX. N° 4 / ROL F-007-2019

Santiago, 1 1 JUL 2019

#### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento PdC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Nº 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/F-007-2019, de 11 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2019, con la formulación de cargos contra de la llustre Municipalidad de Río Ibáñez, con domicilio en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que, dicha formulación de cargos fue notificada en el domicilio de la titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 12 de abril de 2019, según consta de acta de notificación practicada.





**3.** Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 42 de la LO-SMA y artículo 6 del Reglamento PdC, con fecha 07 de mayo de 2019, la I. Municipalidad de Río Ibáñez presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con sus correspondientes Anexos, en el cual propuso medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol F-007-2019. Dicho PdC se tuvo por presentado mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-007-2019, de fecha 27 de junio de 2019, siendo derivado mediante Memorándum Cero Papel N° 27953/2019 a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

**4.** Que, asimismo, mediante la referida Resolución Exenta N° 3 / Rol F-007-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la Titular, otorgando un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, que incorporase las observaciones indicadas. Dicha resolución fue notificada en el domicilio del titular, con fecha 03 de julio de 2019, según consta en acta de notificación practicada.

5. Que, con fecha 10 de julio de 2019, el fiscal instructor del presente procedimiento sancionatorio recibió un correo electrónico mediante el cual se remitió copia del Oficio Ord. N° 881, de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, al cual se acompaña un formulario de solicitud de extensión de plazo para la presentación de un PdC refundido. Dicha solicitud se funda en que se requeriría de un mayor plazo que el otorgado inicialmente para replantear el programa de cumplimiento de acuerdo con las observaciones indicadas en la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-007-2019, de 27 de junio de 2019. En el referido correo electrónico se indica que el oficio sería despachado a la brevedad posible, sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, este no ha sido recepcionado en Oficina de Partes de esta Superintendencia.

**6.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Por último, se indica que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros. En razón de lo anterior, y considerando la necesidad de adoptar una resolución respecto de la ampliación de plazos solicitada antes del vencimiento del plazo respectivo, se estima procedente conceder de oficio una ampliación del plazo otorgado para incorporar las observaciones indicadas en la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-007-2019.

# **RESUELVO:**

I. OTORGAR DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DEL

PLAZO para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 3 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-007-2019. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.





II. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Marcelo Santana Vargas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, domiciliado en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sebastián Riestra López

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

# **Notificar:**

- Marcelo Santana Vargas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, domiciliado en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

# C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

AME CO

[NUTILIZADO]